



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 68 DE 2016, DE ESTE MINISTERIO QUE ESTABLECIÓ CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA.

DECRETO EXENTO Nº 646

SANTIAGO, 25 AGO. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los Decretos Exentos Nº 68, Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 171-2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 171/2016, de fecha 23 de agosto de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico en Acta de Sesión Nº 4-2016 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 09/2016, C.I. SUBPESCA Nº 10337 de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

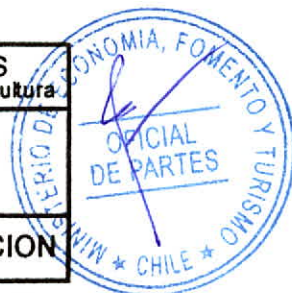
1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Decreto Exento Nº 68, modificado por los Decretos Exentos Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016 y de este Ministerio, estableció una cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro macro en la III Región de Atacama.

3.- Que mediante Informes Técnicos y Acta de Sesión, todos citados en Visto, el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Comité Científico Técnico Bentónico, han recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de aumentar la cuota fijada para el recurso huiro negro para el periodo julio-septiembre en la III Región.

4.- Que se ha comunicado previamente esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
25 AGO 2016
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º, literal a), del Decreto Exento Nº 68, modificado por los Decretos Exentos Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016 y de este Ministerio, que fijó una cuota anual de captura para el año 2016, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro o flotador *Macrocystis pyrifera*, en la III Región de Atacama, los siguientes sentidos:

- a) Reemplácese los periodos de distribución de la cuota de extracción del recurso huiro negro correspondientes a julio-septiembre y octubre-diciembre, por un único periodo que abarque los meses de julio a diciembre.
- b) Auméntese la cuota de extracción del recurso huiro negro para el periodo julio-diciembre en 4.752 toneladas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




uli
NLI/JRV



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

